

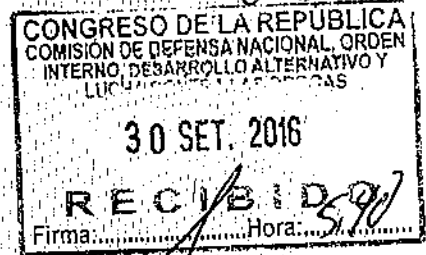


**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP**

República del Perú
Lima, 28 SET. 2016

OFICIO N° 37235 -2016-SBS

Señora
LUCIANA LEÓN ROMERO
Presidenta
Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,
Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas
CONGRESO DE LA REPUBLICA
Presente.-



Referencia: Oficio N° 083/2016-2017-CDNOIDA-CR

Es grato dirigirme a usted, en respuesta a su comunicación de la referencia, mediante la cual se solicita opinión de esta Superintendencia sobre el Proyecto de Ley N° 059/2016-CR, que propone la "Ley que incorpora al personal profesional civil nombrado, enfermeras(os) PNP, egresados de la Escuela de Enfermería y Laboratorio Clínico de la Sanidad - Policía Nacional del Perú, promociones 1998-1999-2000, a la categoría de oficiales de servicios", que en el aspecto previsional, contempla lo siguiente:

- a) Al personal incorporado en la categoría de Oficial de Servicios se le otorgará los derechos previsionales inherentes al nuevo grado policial que ostenté de acuerdo a la normatividad vigente, reconociéndole para tal efecto el tiempo de servicios prestado como profesionales civiles en la PNP.
- b) Las aportaciones realizadas por el personal profesional civil a los sistemas previsionales de la ONP y AFP, más los intereses legales o rendimientos que hayan resultado de las mismas, serán transferidas al fondo previsional policial "Caja de Pensiones Militar - Policial".

Sobre el particular, y tras la revisión de los antecedentes del presente proyecto de ley, se advierte que esta Superintendencia mediante Oficio N° 27702-2016-SBS de fecha 20.07.2016 -cuya copia se adjunta- emitió opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5226/2015-CR¹, que proponía una ley con las mismas características que el precitado Proyecto de Ley N° 059/2016-CR.

Al respecto, en el citado oficio se señalaba que esta Superintendencia es de la opinión que debería contarse con una evaluación acerca de si las pensiones esperadas a las que accedería el nuevo personal incorporado a este régimen, resultarían de mayor valor en comparación a aquellas que recibiría bajo el régimen del Sistema Privado de Pensiones (SPP) o el Sistema Nacional de Pensiones (SNP), regímenes pensionarios vigentes a los que pueden afiliarse en la actualidad.

No obstante ello, es de precisar que esta Superintendencia no es competente para emitir una opinión sobre dicha evaluación, por corresponder al ámbito de la política previsional del gobierno central.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones

MGR/jjk
Expediente 2016-56149



¹ El cual fue remitido por el Congreso de la República con Oficio N° 370-2015-2016-CDNOIDALCD-CR-op, ingresado a esta Superintendencia el 26.04.2016 con Expediente N° 2016-27374.

N° 000015146

CARGO



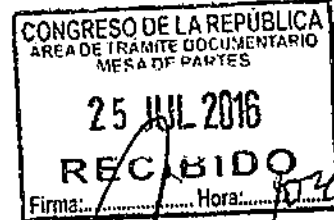
**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP**
República del Perú



Lima, 20 JUL. 2016

OFICIO N° 27702-2016-SBS

59834



Señor
EMILIANO APAZA CONDORI
Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,
Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas
Congreso de la República
Presente.-



Referencia: Oficio N°370-2015-2016-CDNOIDALCD-CR-op



Tengo el agrado de dirigirme a usted, señor Congresista, en respuesta a su comunicación de la referencia, mediante la cual la Presidencia a su cargo solicita opinión de esta Superintendencia sobre el Proyecto de Ley N°5226/2015-CR, que propone la Ley que incorpora al personal civil nombrado, enfermeros PNP, egresados de la "Escuela de Enfermería y Laboratorio Clínico de la Sanidad - Policía Nacional del Perú" promociones:1998-1999-2000, a la categoría de oficiales de servicios y regula el aspecto previsional en los siguientes términos:



- a) Al personal incorporado en la categoría de Oficial de Servicios se le otorgará los derechos previsionales inherentes al nuevo grado policial que ostente de acuerdo a la normatividad vigente, reconociéndole para tal efecto el tiempo de servicios prestados como profesionales civiles en la PNP;
- b) La Oficina de Normalización Previsional (ONP) y las Administradoras Privadas de Pensiones (AFP) deberán transferir los aportes previsionales más los intereses de Ley que se hubieran generado a la "Caja de Pensión Militar-Policial" en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

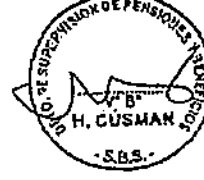


Sobre el particular, esta Superintendencia considera lo siguiente:

Mediante Decreto Legislativo N° 1133 se aprobaron las disposiciones para el ordenamiento definitivo del régimen de pensiones del personal militar y policial, dirigido al personal que inicie la carrera de oficiales o suboficiales. Es de señalar que a partir de la entrada en vigencia del citado dispositivo legal se dio por cerrado el Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 19846 (régimen de cédula viva), en razón que los beneficios financiados por este régimen originó como consecuencia un estado de liquidez e insolvencia de la Caja de Pensiones Militar Policial.



Cabe indicar que el nuevo régimen previsional ha sido diseñado sobre la base de los criterios de sostenibilidad financiera y no nivelación, estableciéndose en temas de beneficios pensionarios las siguientes disposiciones: i) monto máximo de pensión mensual de las pensiones de retiro, invalidez o incapacidad o sobrevivientes equivalente a 2 unidades impositivas tributarias (UIT) vigente a la fecha de retiro del personal militar y policial, ii) el reajuste de las pensiones se realizará para aquellos que beneficiarios cuya pensión no exceda el importe de 2 UIT vigente a la fecha de retiro del personal militar y policial y iii) prohibición de doble percepción, es decir el pensionista militar o sus beneficiarios no podrá percibir 2 o más ingresos del Estado.





**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP**
República del Perú

En virtud a lo comentado se debe indicar que la incorporación del personal civil nombrado de enfermeros PNP, egresados de la "Escuela de Enfermería y Laboratorio Clínico de la Sanidad - Policía Nacional del Perú" promociones: 1998-1999-2000, a la categoría de oficiales de servicios tendría que realizarse al nuevo régimen regulado por Decreto Legislativo N°1133. En tal sentido, esta Superintendencia es de la opinión que debería contarse con una evaluación acerca de si las pensiones esperadas a las que accedería el nuevo personal incorporado a este régimen, resultarían de mayor valor en comparación a aquellas que recibiría bajo el régimen del Sistema Privado de Pensiones o Sistema Nacional de Pensiones, regímenes pensionarios a los que pueden afiliarse en la actualidad. A dicho fin, cabe señalar que esta Superintendencia no es competente para emitir una opinión sobre dicha evaluación en particular, por corresponder ello al ámbito de la política previsional del gobierno central.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar a usted los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

JAVIER MARTIN POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones (e)



Expediente 2016-27374
MGR/gk

